



**REGLAMENTO DE BIENES DE USO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA  
COMUNITARIA DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** El Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Parroquiales tendrán como competencias exclusivas, planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que,** El Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 65 literal b) del COOTAD, determina que los Gobiernos Parroquiales tendrán como competencias exclusivas, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia.

**Que,** El Art. 63 del COOTAD indica que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

**Que,** El Art. 64 literal a) del COOTAD indica, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que,** Según el Art. 67 literal a) del COOTAD a la junta parroquial rural le corresponde: Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;



**Que,** El Art. 187 del COOTAD puntualiza son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

**Que,** De acuerdo al Art. 417 del COOTAD son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

**Que,** El Art. 395 del COOTAD los funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.



Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia de establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre.

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE BIENES DE USO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA DE  
LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE**

**CAPITULO I**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 1.- Bienes de Uso Público.-** Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Las aceras, calles, avenidas, puentes, parques y quebradas con sus taludes; constituyen bienes de uso público de la Parroquia Once de Noviembre, regulados por el presente reglamento.

**Art. 2.- Infraestructura Comunitaria.-** La infraestructura de la Casa del Gobierno Parroquial, Coliseos y las edificaciones que a futuro construya o reciba en donación, constituyen la



Infraestructura comunitaria de propiedad del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, regulados por el presente reglamento.

## **CAPITULO II**

### **DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, OCUPACION Y RECAUDACIÓN**

**Art. 3.-** El funcionamiento y ocupación de ferias libres y de la vía pública, así como el control, estará sujeto a la autoridad del GAD Parroquial con el apoyo de la Comisión de Gestión de la Infraestructura Física, Equipamiento y Espacios Públicos.

**Art. 4.-** Los ciudadanos interesados en ocupar de manera particular, para una actividad comercial o de promoción, un espacio de los Bienes de Uso Público o la Infraestructura Comunitaria formularán una solicitud a la Presidencia del GAD Parroquial, adjuntando los siguientes datos y documentos:

- a) En la solicitud, indicar la extensión o número de puesto que solicita y que actividad va a establecer; así como el número de días que desarrollará la actividad económica;
- b) Adjuntar la copia de la cédula y de la papeleta de votación actualizada;

**Art. 5.-** En los Polideportivos, estadios y coliseos se asignará el bar mediante acta de entrega recepción en la que se determine las condiciones en la que recibe la correspondiente infraestructura.

**Art. 6.-** El GAD Parroquial aperturará una cuenta en BANECUADOR para el depósito inmediato de los dineros recaudados por el uso del espacio público y la infraestructura comunitaria.

**Art. 7.-** El Legislativo del GAD Parroquial, de manera anual fijará mediante resolución los valores económicos que regirán cada año, por el uso de espacios públicos e infraestructura comunitaria, los mismos que están en función de los gastos de mantenimiento y la inversión efectuada.



**Art. 8.-** Los valores económicos a recaudarse por la ocupación de ferias libres y vías, se establecerán por puesto o cubículo (3m x 2m). El monto a cancelarse por cada puesto en el primer año se sujetará al siguiente cuadro:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>COSTO</b>
Venta de comidas	\$ 10.00
Venta de tortillas de maíz, pasteles, pinchos, papas fritas	\$ 5.00
Venta de Artesanías	\$ 10.00
Venta de vestuario	\$ 10.00

**Art. 9.-** Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades del GAD Parroquial. Para lo cual se trazará la ubicación de las carpas y el espacio para las actividades desde los vehículos.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES**

**Art. 10.-** El GAD Parroquial tiene la obligación de mantener el catastro (registro físico e informático) de todos los comerciantes.

El catastro contendrá los datos del puesto o cubículo, los del comerciante que ocupa, actividad a la que está destinado, registro de sanciones, cancelación de la ocupación; lo que facilitará contar con las estadísticas necesarias para la toma de decisiones.

**Art. 11.-** Una vez que el usuario haya pagado el valor por la ocupación de los bienes de uso público o la infraestructura comunitaria, estará en condiciones de desarrollar su actividad comercial o hacer uso de los derechos adquiridos.



**Art. 12.-** Los comerciantes que utilicen los cubículos del polideportivo, tiene la obligación de contratar la energía eléctrica, cancelar su consumo. Así como del mantenimiento y reposición de los bienes y enseres entregados en caso de deterioro o pérdida.

**Art. 13.-** El pago que autoriza la ocupación de los bienes de uso público o la infraestructura comunitaria es no negociable e intransferible.

**Art. 14.-** Los comerciantes de alimentos deberán utilizar sus respectivas mesas, charoles y demás utensilios idóneos para el expendio de su actividad comercial conservando los mismos en perfectas condiciones, cumpliendo las normas de salud e higiene.

**Art. 15.-** En todo puesto de venta o actividad comercial deberá existir para el uso de los ciudadanos un basurero.

**Art. 16.-** Todos los puestos de actividad comercial, posterior a su jornada de trabajo deberán recoger los desechos en fundas plásticas, mismas que serán depositadas en los distintos puntos de ubicación de desechos sólidos cercanos, dejando en perfectas condiciones de limpieza cada uno de los puestos de venta.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 17.-** Ninguna persona podrá destinar su puesto de venta a otras actividades o negocios distintos a las especificadas en la autorización concedida para el efecto.

**Art. 18.-** Se prohíbe a los señores comerciantes realizar cualquier actividad comercial ambulante en los andenes, aceras y demás espacios públicos destinados para la libre circulación peatonal.

**Art. 19.-** Los puestos de venta de las ferias libres y ocupación de la vía pública, están prohibidos de lanzar agua y desperdicios de alimentos en la plataforma o al piso.



**Art. 20.-** Se prohíbe a los comerciantes que ocupan las ferias libres y de la vía pública, el mantener sus vehículos estacionados al contorno de estos lugares.

**Art. 21.-** Se prohíbe la venta de artículos de dudosa procedencia o que no se pueda justificar su propiedad.

**Art. 22.-** Se prohíbe la venta de artículos adulterados, caducados o descompuestos.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 28.-** Los comerciantes que hacen uso de los puestos de venta en el polideportivo, ferias libres y la ocupación de la vía pública podrán ser sancionados de la siguiente manera:

- a) Suspensión temporal de 30 días por provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos, por primera vez;
- b) Suspensión definitiva por provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos, de manera reiterada;
- c) Suspensión definitiva por vender productos de contrabando, dudosa procedencia, adulterados, caducados o descompuestos;
- d) A los comerciantes que incumplan con los Arts. 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del presente reglamento, por primera ocasión, se les realizará un llamado de atención verbal. Reincidente, se les notificará por escrito la falta cometida; y,



- e) A los comerciantes que incumplan con los Arts. 19, 20, 21 y 22 del presente reglamento por primera vez se entregará la notificación correspondiente estipulando la falta, reincidencia se le suspenderá la actividad comercial.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-**El GAD parroquial Rural, para la aplicación del presente reglamento, dará cumplimiento con el procedimiento estipulado en el artículo 395 y siguientes del COOTAD.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia desde la aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, a los 30 días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Sr. José G. Herrera Hinojosa  
**PRESIDENTE DEL GADPR  
11 DE NOVIEMBRE**

Ing. Alexandra Alvarez  
**SECRETARIA DEL GADPR  
11 DE NOVIEMBRE**

**CERTIFICACIÓN:** el Reglamento de Bienes de uso Público e Infraestructura Comunitaria de la Parroquia Rural Once de Noviembre, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, en sesión ordinaria realizada el 30 de junio del 2017.

Ing. Alexandra Alvarez  
**SECRETARIA DEL GADPR  
11 DE NOVIEMBRE**



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**  
LATACUNGA – COTOPAXI  
**RUC. 0560018400001**  
*Telefax. 032380640*

---



**SANCIÓN.-** PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, a los 30 días del mes de junio del 2017, a las 15H00, conforme lo dispone la Ley, **sanciono** el REGLAMENTO DE BIENES DE USO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**

Sr. José G. Herrera Hinojosa  
**PRESIDENTE DEL GADPR  
11 DE NOVIEMBRE**

**SECRETARÍA DEL GAD PARROQUIAL RURAL 11 DDE NOVIEMBRE.-** Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Guillermo Herrera, Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO.-**

Ing. Alexandra Alvarez  
**SECRETARIA DEL GADPR  
11 DE NOVIEMBRE**